



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |   |                                  |            |   |
|-------------------------|------------------------------|---|----------------------------------|------------|---|
| Radicación              | Clase                        | Demandante  | Demandado                        | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
| 08001418901920190063200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Alfredo Rafael Cantillo Vargas                    | Merielis Yanith Pinto Torreglosa | 30/08/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia                              |
| 08001418901920220066000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Finandina Sa                                | Humberto Rafael Rada Bahoque     | 30/08/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                                 |
| 08001418901920210070300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopohogar  | Francia Elena Torres Manjarres   | 30/08/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminación Por Pago Total |
| 08001418901920220030900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Gilma Guerrero Guio              | 26/08/2022 | Auto Decide   |
| 08001418901920210104500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Jaime Arturo Machado Pava        | 26/08/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion                         |
| 08001418901920210065000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Osman Ariel Serna Maldonado      | 26/08/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion                         |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

17c9ae60-1c82-4ac9-a318-57252aed9e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                      | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|------------|---|
| 08001418901920220004900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Creditulos S.A. Credi As        | Vanina Esther Posada Parra, Julian David Nuñez Alvarez | 30/08/2022 | Auto Decide - Dar Traslado A Solicitud De Terminacion Demandado |
| 08001418901920220069100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Dubys Milena Suarez Alcoser     | Deysi Paola Contreras Diaz                             | 30/08/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                 |
| 08001418901920220069100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Dubys Milena Suarez Alcoser     | Deysi Paola Contreras Diaz                             | 30/08/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago                           |
| 08001418901920210071700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas         | Augusto Medina Medina                                  | 26/08/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion                           |
| 08001418901920220028000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jasg Y Cia Ltda                 | Alquileres Y Construcciones Gomez Gomez Sas            | 30/08/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia                                |
| 08001418901920210071900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Seguros Comerciales Bolivar S.A | Rebeca Del Carmen Zabarain Caro, Y Otros Demandados..  | 30/08/2022 | Auto Decide - Traslado De Solicitud De Terminacion Demandada    |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

17c9ae60-1c82-4ac9-a318-57252aed9e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 31 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante  | Demandado                      | Fecha Auto | Auto / Anotación                      |
|-------------------------|------------------------------|---|--------------------------------|------------|---------------------------------------|
| 08001418901920220067300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Deilin Bolivar Argumedo        | 30/08/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares       |
| 08001418901920220067300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Deilin Bolivar Argumedo        | 30/08/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001405302820170035100 | Procesos Ejecutivos          | Supertiendas Y Droguerías Olimpica S. A.                        | Victor Camilo Maestre Socarras | 30/08/2022 | Auto Que Pone Fin A La Instancia      |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

17c9ae60-1c82-4ac9-a318-57252aed9e21



RADICADO: 0800141890192022-0691-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUBYS MILENA SUAREZ ALCOSER  
DEMANDADOS: DEYSI PAOLA CONTRERAS DIAZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por DUBYS MILENA SUAREZ ALCOSER, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DEYSI PAOLA CONTRERAS DIAZ, identificado (a) con CC 1129494560, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de DUBYS MILENA SUAREZ ALCOSER y contra DEYSI PAOLA CONTRERAS DIAZ identificado (a) con CC No. 1129494560 por la suma UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.288.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosada al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de septiembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

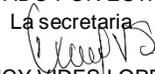
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 55302412 y T. P. N.º 159225 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc502d6cc4d691f1e3da5ba95c825c301995c35cef769e6dd08db1e5b6db633**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0673-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA  
DEMANDADOS: JADIT GUZMAN VILLA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO SERFINANZA SA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JADIT GUZMAN VILLA, identificado (a) con CC 1140840978, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA SA y contra JADIT GUZMAN VILLA identificado (a) con CC No. 1140840978. por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$24.607.338,00), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosada al proceso.
- UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.554.463), por concepto de intereses liquidados hasta el 16 de junio de 2022.
- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$192.389) por otros conceptos.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de junio de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72125621 y T. P. N.º 63886 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder que se le confirió a la



RADICADO: 0800141890192022-0673-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA  
DEMANDADOS: JADIT GUZMAN VILLA

sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA de la cual él es representante legal.

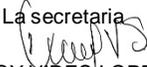
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria



DEICY VIDÉS LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2e6ad5c3deb3f06e83ea56c614b62748735af41e5ce93394f4d3794202218e**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00660-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA  
DEMANDADOS: HUMBERTO RAFAEL RADA BOHORQUE

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla 29 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad BANCO FINANDINA SA contra HUMBERTO RAFAEL RADA BOHORQUE, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE debido a que no se aportaron as evidencias de como obtuvo las direcciones de correo electrónico del demandado, si bien el apoderado de la entidad ejecutante indicó en la demanda que el correo [Humberto\\_rada@hotmail.com](mailto:Humberto_rada@hotmail.com) fue obtenido de formulario de solicitud del crédito, el formulario en comento no se acompañó a la presente demanda a fin de acreditar dicha información, se le recuerda a la parte que este requisito fue establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

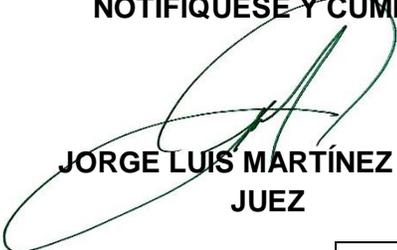
En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

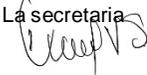
**PRIMERO:** Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con C.C No. 80102198 y T.P No 182.528, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria  


DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df68c4117171910b557decc10ba77c3d9ecb06bba3e9048fde1e4ebab4f2f4e**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 8001418901920220030900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADO: GILMA GUERRERO GUIO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que el abogado de la parte demandante presentó su renuncia al poder conferido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.** BARRANQUILLA, AGOSOTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que el Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA con C.C. No. 72. 274.038 y T.P No. 294.711 en calidad de apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO presentó renuncia al poder, el cual fue aceptado de conformidad artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, fue allegado a este despacho memorial que contiene el poder conferido a LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S identificada con N.I.T. No. 901.613.369-1 por parte de la sociedad demandante.

Advierte el despacho que de acuerdo con lo regulado en el Código General del Proceso en el artículo 74, Inciso 2, donde se regula que los poderes especiales deben ser aportados personalmente.

***“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas” (Negrillas del despacho).***

La Ley 2213 de 2022, establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria. El artículo 5 de esta norma regula la forma en que deben conferirse los poderes especiales.

***“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento” (Negrillas del Despacho).***

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en el poder allegado a este despacho no cumple con lo señalado en el C.G.P debido a que no hubo una presentación personal. Además, incumple lo establecido en la Ley 2213 de 2022 porque no se aportó la constancia de que el poder fue conferido a la entidad por mensaje de datos remitido a su correo registrado en el SIRNA. Por lo tanto, el despacho



RADICADO: 8001418901920220030900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADO: GILMA GUERRERO GUIO

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, identificado con C.C. No. 72. 274.038 y T.P No. 294.711 del C.S de la J, como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, la cual se presentó conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de dar trámite al poder de la entidad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S identificada con N.I.T. No. 901.613.369-1 en atención a que no cumple con dispuesto en el Código General del Proceso y la Ley 221

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f285fd27cbf1c26493d6585391c6256dc73831c6a53dd8d894ac3ea063dd2a**

Documento generado en 26/08/2022 04:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014053028-2022-00280-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JASG Y CIA LTDA  
DEMANDADOS: ALQUILERES Y CONTRUCCIONES GOMEZ & GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Proveer.  
Barranquilla, 30 de Agosto de 2022  
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado el Dr. Gustavo Guevara Andrade, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Banco de Occidente, parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la Obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCESO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2432b1328f0ea028fa45a812f84afa67ee267562bd97133e3d07f71c6e7921ba**

Documento generado en 30/08/2022 03:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00049-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
DEMANDADOS: VANINA ESTHER POSADA PARRA C.C.55.231.968 Y JULIAN DAVID NUÑEZ ALVAREZ C.C.72.345.147  
Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que el demandado presenta escrito, solicitando la terminación del proceso. Sírvese Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el demandado, señor Julián Núñez Álvarez, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, allegando la respectiva liquidación de crédito y costas, e informando los descuentos de nómina que le han realizado de su salario.

Prevé el Art. 461 del CGP, lo siguiente:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

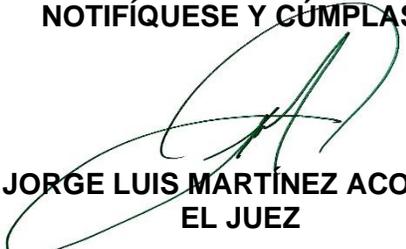
Así las cosas, habiendo sido presentada la solicitud del demandado dentro de la etapa procesal pertinente, aportando las respectivas liquidaciones, y la relación de los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho judicial, resulta procedente dar traslado a su petición y a las liquidaciones aportadas a fin que la parte ejecutante se pronuncie en atención a lo que considere pertinente.

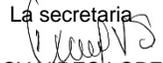
Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de 3 días de la solicitud de terminación y las liquidaciones aportadas por el demandado, Julián Núñez Álvarez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308630fa2fa4b549f44790f15ec6cf1732f6e5193b8084b3bb572578779a259**

Documento generado en 18/08/2022 05:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210104500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JAIME ARTURO MACHADO PAVA

Informe Secretarial, 26 de agosto de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JAIME ARTURO MACHADO PAVA, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$4.776.488) por concepto de las sumas adeudadas en pagaré adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal de la demandada efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S se realizó de la siguiente manera:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Demandado</b>             | Jaime Arturo Machado Pava   |
| <b>Dirección de Correo</b>   | jaimemachadopava15@gmail.com  |
| <b>Fecha y hora de envío</b> | 2022-07-17 23:42:01   |
| <b>Resultado Gestión</b>     | El correo fue abierto por el destinatario. Open: 2022-07-22 03:19:55 (Archivo Folio 05) |

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago a todos los demandados en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 08001418901920210104500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: JAIME ARTURO MACHADO PAVA

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra de JAIME ARTURO MACHADO PAVA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$238.824) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

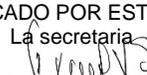
OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la FIDUPREVISORA comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado JAIME ARTURO MACHADO PAVA, identificado(a) con C.C.18966050, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d06a8c15f48ecd56c28dc5f40edcfa75a8a5fb7edd70b1320fb8366be611cf**

Documento generado en 26/08/2022 04:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014053028-2021-00719-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
DEMANDADOS: REBECA ZABARAIN

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Proveer.  
Barranquilla, 30 de Agosto de 2022  
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el Dr. Orlando Velásquez, apoderado judicial de la señora Rebeca Zabarain, demanda en el proceso de la referencia, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, allegando copia de consignaciones realizadas a Investigaciones y Cobranzas El Libertador, indicando que este pago por valor de \$20.058.979 se realizó en cumplimiento de un acuerdo al que llegaron las partes.

Prevé el Art. 461 del CGP, lo siguiente: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

La solicitud presentada por la parte demanda no se acopla a los lineamientos previstos en la norma, pues no se allega liquidación de crédito y costas que permitan a este despacho establecer si el pago realizado cubre la totalidad del crédito, no obstante, el apoderado de la parte demandada indica que este pago fue producto de un acuerdo al que llego con la parte demandante, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la señora Rebeca Zabarain a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante por el término de 3 días de la solicitud de terminación aportada por la demandada Rebeca Zabarain.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaría \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f545e3e9a7aceab5634f68945286791b97489cb1f5131de1e913e4606388255**

Documento generado en 30/08/2022 03:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210071700  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
 DEMANDADOS: AUGUSTO MEDINA TARIFA,

1

Informe Secretarial, 26 de agosto de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
 Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
 Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S con Nit. 901.034.871-1 actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de AUGUSTO MEDINA TARIFA con C.C. 77017900, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 2.219.775) por concepto de las sumas adeudadas en el pagaré adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de las notificaciones al demandado siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería 4/72 tal como puede observarse a continuación:

| Demandado             | Dirección de Notificación                       | Fecha de envío y recibida citación personal                         | Resultado de la Entrega  |
|-----------------------|---|---|--|
| Augusto Medina Tarifa | Carrera 33 # 17-70<br>MZ B Casa 7<br>Valledupar | Entregada el 14 de octubre de 2021 (Folio 9 del expediente digital) | Recibida por Augusto Medina c.c. 77.017.900. Fue entregado efectivamente en la dirección señalada. |
| Demandado             | Dirección de Notificación                       | Fecha envío y recibido de citación por aviso                        | Resultado de la Entrega  |
| Augusto Medina Tarifa | Carrera 33 # 17-70<br>MZ B Casa 7<br>Valledupar | Entregada 14 de julio de 2022 (Folio 11 del expediente digital)     | Recibida con Firma y c.c. 77.017.900. Fue entregado efectivamente en la dirección señalada.        |

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*



RADICADO:0800141890192022-00109-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT No.890.300.279-4  
DEMANDADO: JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO CC No. 1.143.430.614

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la GARANTIA FINANCIERA S.A.S con Nit. 901.034.871-1 contra de AUGUSTO MEDINA TARIFA con C.C. 77017900, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

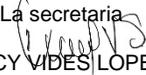
**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$110.988) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**OCTAVO:** Notifíquese por estado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a53e9d10f06ea0b4792ffc7ec43075883b5496893def9bd890d753ca17aeb**

Documento generado en 26/08/2022 04:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00703-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPEHOGAR  
DEMANDADO: FRANCIA ELENA TORRES MANJARRES

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir sobre el escrito de terminación del proceso ejecutivo seguido por COOPEHOGAR contra FRANCIA ELENA TORRES MANJARRES, presentado por la Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA en calidad de apoderada del ejecutante previo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

**TERCERO:** Sin costas en este proceso.

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

**QUINTO:** Ordénese el desglose del título de recaudo ejecutivo, previa la cancelación de arancel judicial.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese por secretaría este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ebb7bfb53a1e413c267f726dbc64fda2008705f6632efef21756ccdb12865**

Documento generado en 30/08/2022 03:10:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00650-00  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
 DEMANDADOS: OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO

1

Informe Secretarial, 26 de agosto de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
 Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
 Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$20.002.791) por concepto de las sumas adeudadas en el pagaré adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de las notificaciones al demandado siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería 4/72 y "AM Mensajes S.A.S." tal como puede observarse a continuación:

| <b>Demandado</b>            | <b>Dirección de Notificación</b>        | <b>Fecha de envió y recibida citación personal</b>                | <b>Resultado de la Entrega</b>  |
|-----------------------------|---|---|---|
| Osman Ariel Serna Maldonado | Calle 2 Norte # 8A - 31 El Paso - Cesar | Entregada el 01 de marzo de 2022 (Folio 4 del expediente digital) | Recibida por Martha Martínez c.c. 42.401.363  |
| <b>Demandado</b>            | <b>Dirección de Notificación</b>        | <b>Fecha envío y recibido de citación por aviso</b>               | <b>Resultado de la Entrega</b>  |
| Osman Ariel Serna Maldonado | Calle 2 Norte # 8A - 31 El Paso - Cesar | Entregada 13 de julio de 2022 (Folio 5 del expediente digital)    | Recibida por Osman Ariel Serna Maldonado c.c. 77.162.012. La persona a notificar si reside o labora en esta dirección |

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones"*



RADICADO:0800141890192022-00109-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT No.890.300.279-4  
DEMANDADO: JORGE ANDRES BAQUERO SANGUINO CC No. 1.143.430.614

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” contra de OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO con C.C. 77162012, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaría.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.000.139) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

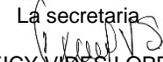
**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**OCTAVO:** Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO con C.C. 77162012, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

**NOVENO:** Notifíquese por estado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf24b20cc8a9f80c15ed8051ced0928b41ac3d3167ef05cd581f47982aaef4**

Documento generado en 26/08/2022 04:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014053028-2019-00632-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: MERIELYS PINTO TORREGROSA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Proveer.  
Barranquilla, 30 de Agosto de 2022  
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado el Dr. Gustavo Guevara Andrade, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Banco de Occidente, parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la Obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCESO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

|   |
|---|
| JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, agosto de 2022<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____<br>La Secretaria _____<br>DEICY VIDES LOPEZ |
|---|

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c825d31466ddcb4ff1a0f3a1d454ad0e07c3f4c2e4041664fb5e895a51b3339**

Documento generado en 30/08/2022 03:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014053028-2017-00351-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUPERIENDAS Y DORGUERIAS OLIMPICA  
DEMANDADOS: VICTOR MAESTRE SOCARRAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Proveer.  
Barranquilla, 30 de Agosto de 2022  
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIEINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente encontramos escrito presentado la Dra. Marlena Mafiol Coronado, quien actúa en calidad de apoderada judicial de Supertiendas Olímpica s.a.s, parte demandante en este proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la Obligación, en consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

TERCESO: Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8513bddb2290915323f8ae5ce049c666cf61dabd48118376964544b71abd7468**

Documento generado en 30/08/2022 03:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**